

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0033900
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- OTROS
CONTROL
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Deberá aportar los actos administrativos impugnados en copia auténtica. Lo anterior, por efecto de la derogatoria que hizo el artículo 626 del Código General del Proceso del inciso primero del artículo 215 del CPACA.
- 2- La pretensión subsidiaria de la demanda no es lógica, porque debería ser principal. Además, esa petición no es propia de los procesos de índole tributaria.
- 3- Deberá indicar si por efecto de los actos aquí demandados tuvo que cancelar suma alguna de dinero o sino lo ha hecho.
- 4- La dirección electrónica que señala de la entidad demandada en su memorial iniciador, no es de notificaciones judiciales de la Gobernación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 4 de junio de 2013
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA